



CTCP-10-00646-2017



MinCIT

2-2017-010111 REF: 1-2017-007401
2017-05-24 08:59:01 AM FOL 1
MEDIO: Postexpress ANE: 1
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: CARLOS RAMIRO FLOREZ

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS RAMIRO FLOREZ ECHENIQUE
Avenida el Dorado No. 66-36 Piso 5
Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-006746 y 1-2017-007401

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de 04 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-359-CONSULTA
Tema	ESTADO FINANCIEROS-AJUSTES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Una vez que se presentan los Estados Financieros de una vigencia firmados por el Contador y el Representante Legal de una empresa, es viable que posterior a la presentación de estos, el Contador emita certificación haciendo ajustes a los mismos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





La administración, como responsable de los estados financieros, al emitir junto con el Contador Público, la certificación sobre ellos, está manifestando que los estados financieros están de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Por tal razón, el (los) responsable(s) de los estados financieros, implícita o explícitamente, realiza(n) afirmaciones en relación con el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los distintos elementos de los estados financieros. Un detalle de tales afirmaciones (transacciones y hechos ocurridos durante el periodo, saldos contables y revelaciones) puede encontrarlas en los párrafos A122 a A126 de la NIA 315, que forma parte del anexo técnico del Decreto Reglamentario 2132 de 2016.

Ahora bien, entiende este Consejo que los estados financieros de propósito general emitidos por la entidad, debidamente aprobados por la administración, y certificados por el Representante Legal y el Contador Público, con posterioridad a su publicación y puesta en conocimiento de los distintos usuarios, el Contador tuvo conocimiento de un error material que podría afectar de manera significativa las decisiones que toman los usuarios con fundamento en dicha información.

Ante esta situación, los marcos técnicos normativos contienen los lineamientos para las correcciones de errores y cambios en políticas. Por lo anterior, le corresponderá al responsable de los estados financieros efectuar los ajustes pertinentes para cumplir con lo establecido en el marco normativo que sea aplicable.

Tratándose de un Contador Público, que en su calidad de Auditor Externo o Revisor Fiscal ha emitido un informe o dictamen sobre ellos, la NIA 560 eventos posteriores contiene directrices sobre la forma de proceder, cuando se identifica un error con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros.

En conclusión, si el Contador Público de la empresa, distinto de aquellos que asumen el rol de auditores externos o revisores fiscales, identifica que en los estados financieros aprobados y publicados existe un error que afecta de manera significativa las decisiones que podrían tomar los usuarios, dada su responsabilidad con la administración de la entidad y con los usuarios, este deberá informar a la administración sobre el error cometido, y las acciones necesarias para dar cumplimiento al marco técnico que sea aplicable. En el evento en que la administración de la entidad no tome las acciones necesarias para corregir el error o volver a emitir los estados financieros, tendrá en cuenta lo establecido en el código de ética para los profesionales de la contabilidad de las empresas (Parte C Código de Ética para contadores públicos en Colombia, anexo 4° del Decreto 2420 de 2015).

Incluimos a continuación algunas referencias contenidas en el marco técnico normativo aplicable para el Grupo 2, en relación con los cambios en políticas y correcciones de errores:

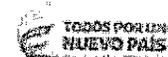
1. **Cambio en política contables:** de acuerdo con la NIIF Pymes, Sección 10, párrafos 10.11 a 10.14, los cambios en políticas contables se aplican de manera **retroactiva**, excepto cuando sea impracticable, el cambio se origine en una nueva norma emitida o en la modificación de una norma ya existente.
2. **Detección de errores:** de acuerdo con la NIIF Pymes, Sección 10, párrafos 10.19 a 10.23, la entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento **reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error**; cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable que podría ser el periodo corriente. Los errores incluyen efectos de errores aritméticos, errores

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León



CTCP-10-00654-2017

Bogotá, D.C.,

MincIT
2-2017-010112 REF: 1-2017-007401
2017-05-24 09:02:19 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 2
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Doctor
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
U.A.E. Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 A 21
Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-006746 y 1-2017-007401

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de 04 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-359-CONSULTA
Tema	ESTADO FINANCIEROS-AJUSTES

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor CARLOS RAMIRO FLOREZ, trasladada por ustedes con número de radicado 28499.17 del 19/04/2017
Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ, D.C. 2017-05-24 09:02:19 AM

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

